



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima, Tolima*

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO -FIJACION ALIMENTOS-
DEMANDANTE: ROBERTO MOLANO ROJAS
DEMANDADO: JAVIER MOLANO Y OTROS
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2012-00001-00.

Mediante el memorial que precede, el señor RODRIGO MOLANO SILVESTRE, solicita se expida una certificación en la que se indique el valor de la cuota que cancela por alimentos, que es descontada por nómina, cuota fija, no posee más descuentos dentro del referido proceso y que se encuentra al día con dicha cuota.

Se advierte, que, en este caso, no es posible que se realice constancia certificando que el solicitante se encuentra a paz y salvo, ya que, por parte del Juzgado ello implicaría realizarle cuentas al demandado de lo que ha consignado desde el momento en que la cuota entró a regir hasta la fecha, aspecto que no incumbe al Despacho, sino al interesado y demás partes, máxime que se desconoce si, en caso de presentarse atrasos o falta de pago, ello obedezca por ejemplo al hecho que la cuota haya sido cancela directivamente al demandado o por algún otro medio.

Por lo anterior, se ordenará a secretaría que expida a favor del solicitante, constancia indicando únicamente la clase de proceso, número de radicado, nombre del demandante, valor de la cuota fijada a cargo del señor RODRIGO MOLANO SILVESTRE, con la actualización de la misma a la fecha teniendo en cuenta el incremento ordenado conforme acta del 22 de febrero de 2013 (folios 249 y 250) y autos del 10 de diciembre de 2013 (folios 292 y 295).

Así mismo, que mediante auto del 23 de enero de 2019 (folio 616), se decretó el embargo y retención de la cuota que debe cancelar RODRIGO MOLANO SILVESTRE por concepto de alimento, para lo cual mediante oficio No. 040 del 1 de febrero de 2019 (folio 617), se libró la comunicación al Coordinador de Talento Humano de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué.

Se precisa que, la elaboración de la respectiva certificación queda supeditada a que el solicitante acredite el pago del respectivo arancel judicial.

Finalmente, se ordenará remitir al solicitante una relación de los títulos que aparecen consignados a su nombre para este proceso, para lo que a bien considere y copia de los documentos mencionados, es decir, del acta del 22 de febrero de 2013 y auto del 10 de diciembre de 2013

Por lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de expedir certificación para el señor RODRIGO MOLANO SILVESTRE, una vez acredite el pago del arancel judicial que conforme el acuerdo PCSJA21-11830, corresponde a la suma de \$6.900.

SEGUNDO: Por secretaría, una vez acreditado el pago del arancel judicial, expídase certificación en la forma indicada y remítase al solicitante una relación de los títulos que aparecen consignados a su nombre para este proceso y copia de los documentos mencionados, es decir, del acta del 22 de febrero de 2013 y auto del 10 de diciembre de 2013, así como copia del auto

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

19 de septiembre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.66

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02392904e182be14e7fab6d67a5017c2e47e5e6f2d44ad73dcd69caa7066a1f5

Documento generado en 16/09/2022 07:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>